

Barranquilla, 06 de diciembre del 2021

|                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-414</u><br>Demandante: MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA<br>Demandados: EMPRESA INVERSIONES JACAMA S.A.S - LABORES EFICIENTE S.A.-<br>TRABAJO EFECTIVO S.A.S |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

|                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2021-414</u><br>Demandante: MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA<br>Demandados: EMPRESA INVERSIONES JACAMA S.A.S - LABORES EFICIENTE S.A.-<br>TRABAJO EFECTIVO S.A.S |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. RAFAEL ANTONIO MORENO MONTAÑA, en calidad de apoderada de la señora MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA, presentó demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA INVERSIONES JACAMA S.A.S Y OTROS, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

#### HECHOS:

1.2 al 1.5, 2.2. al 2.4, 3.2. al 3.4. 4.2. al 4.3, 5.2. al 5.3. no se pueden leer de manera independiente, sin tener que acudir al numeral anterior para hacer la comprensión pertinente. Es importante advertir que cada hecho cuenta una situación fáctica distinta y, por ende, se deben enunciar en estructuras entendibles y separadas.

Por ejemplo, en el numeral 1.2 se puede indicar lo siguiente: *“Mi mandante se desempeñó en el cargo de impulsadora”*, pues si se hace lectura de este solo hecho, se entiende perfectamente su alcance, lo cual no se predica de la forma en que están redactados los que se pide corregir.

El hecho 13, además de tener situaciones fácticas, contiene una apreciación subjetiva que puede tener lugar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los hechos 14 y 15 tienen varias situaciones fácticas incluidas en un mismo numeral, lo cual no se acompasa con lo previsto en el art 25 del CPLSS, en el sentido en que deben formularse los hechos por separado.

#### ANEXOS

Se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada TRABAJO EFECTIVO S.A.S., incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

...

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Además, el apoderado judicial de la parte demandante no aportó los correos electrónicos, de las partes, como está establecido en el artículo 6 del decreto 806 el cual establece *“... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”*

Se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

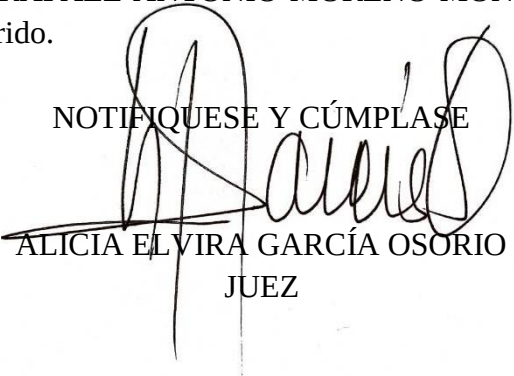
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. RAFAEL ANTONIO MORENO MONTAÑA, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO<br>DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, 07 de diciembre del 2021 se notifica auto<br>de fecha 06 de diciembre de 2021<br>Por estado No.203<br>El secretario _____<br>Dairo Marchena Berdugo |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|